

Puente 4 Sur. Reseña de un caso de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Pontificia Bolivariana*

Simón García-Jiménez[♦]

Resumen

Se presenta una descripción y análisis del trabajo adelantado por la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín, en el caso “Puente de la 4 Sur”. Para ello se realizó una reconstrucción de la información rastreada a través de prensa, bases de datos, visitas de campo y entrevistas, se analizaron las actas de las sesiones clínicas y se sistematizó y organizó la información. Se concluye que en eventos como el analizado aquí, en el cual se encontró una comunidad, un problema de interés público, con diferentes variables, y que es un problema al cual dicha comunidad ha intentado dar solución, es el espacio propicio para que una Clínica Jurídica intervenga.

Palabras clave

Clínica jurídica, reseña de caso, interés público, Puente de la 4 Sur.

Introducción

El presente texto tiene como objetivo presentar un informe de uno de los casos estudiados por la Clínica Jurídica de Interés Público de la Universidad Pontificia Bolivariana, durante el año 2013 y el primer semestre del año 2014. En esta introducción, se explicará muy brevemente la metodología utilizada para la selección del caso y la justificación del mismo. Se inició con un rastreo de información basado en noticias de la prensa local. Una vez elegida una de estas noticias, por su alto impacto, se tomó la decisión de que el caso del Puente de la 4 Sur reunía todas las características necesarias para que la Clínica Jurídica iniciara su intervención y estudio. Una vez comprobada la viabilidad del estudio de dicho caso y comprobar la capacidad técnica y humana de la Clínica, se pasó a una y sistematización de información documental secundaria, normativa y probatoria, en la que

* Informe del caso “Puente de la 4 Sur” tramitado desde el año 2013 por la Clínica Jurídica de Interés Público de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín, en la que participa el autor como estudiante. Este informe fue asesorado por el coordinador de la CJIP, César Augusto Molina-Saldarriaga.

[♦] Estudiante de décimo semestre del programa de Derecho y miembro de la Clínica Jurídica de Interés Público de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín. Correo electrónico: garciajimenez18@hotmail.com.

cada integrante procedió a aportar elementos que permitieran darle una mejor forma al caso. Posteriormente se procedió a una visita de campo, la cual permitió la recolección de material fotográfico y la obtención de entrevistas a personas que frecuentan el lugar y a quienes trabajan allí.

Con el material obtenido en la visita de campo y la información documental, tanto normativa como probatoria, se dio paso a una serie de discusiones clínicas, lo cual representó la etapa más prolongada e importante de este proceso. Tuvo lugar durante varios meses, tiempo en el cual se determinaron las variables del problema, concluyendo que eran tres los puntos críticos: contaminación ambiental, inseguridad y desaprovechamiento del espacio público.

Se formularon preguntas que permitieron acercamientos a las posibles formas de intervención de la Clínica y a determinar algunos de los actores intervinientes en el problema. Surgieron alrededor de 21 preguntas por cada uno de los tres puntos antes mencionados. Es decir, hubo un total aproximado de 63 preguntas. Para resaltar algunas como: ¿Qué mecanismos o alternativas se pueden adoptar para recuperar el espacio público del sector guayabal que permita el sano esparcimiento y recreación de sus visitantes?, ¿de qué forma puede intervenir la clínica jurídica para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los sectores aledaños al puente que comunica a los barrios Guayabal y El Poblado?, desde la capacidad de la clínica ¿podríamos incentivar la actuación de los responsables para la transformación del uso del espacio público viendo a este como el problema más complejo?, ¿quién o quiénes son los encargados de proponer o iniciar una licitación para el uso de las casetas de ventas al lado del puente?, ¿se plantaron árboles que reemplacen aquellos que fueron talados cuando desapareció el Bosque Los Guayabos? Y si fue así ¿dónde?, entre otras.

Se planteó una estrategia de litigio como solución al problema. Después de varias sesiones clínicas y de escuchar propuestas, se llegó a la conclusión de que una Acción Popular es la vía más adecuada para que la Clínica Jurídica intervenga en los problemas del Puente de la 4 Sur.

Siendo la Clínica Jurídica un espacio adecuado para que los estudiantes de la Facultad de Derecho hagan aportes sociales en cuanto a la intervención en casos de alto impacto y de

interés público, es claro que participar en ella y sus procesos tiene gran importancia para el proceso de enseñanza del derecho, pues resulta evidente que la intervención adecuada en este tipo de casos es a través de las herramientas mismas que el derecho da a la sociedad.

Así pues que las enseñanzas que deja participar en los estudios clínicos resulta ser muy enriquecedora para los estudiantes. Hay que resaltar la importancia social de aquellos, pues como el mismo nombre de la Clínica lo dice, los casos que esta asume son de interés público. Es decir, afectan a toda la comunidad o un gran número de sus miembros. Es por ello que se deben asumir con gran responsabilidad y seriedad al momento de encararlos y de buscarles salidas jurídicas.

Es por todo lo anterior, que para mí como estudiante, resulto ser muy importante participar en un caso como el del Puente de la 4 Sur, no solo académicamente hablando, es decir, en mi formación como abogado, sino también en el sentido social que esta profesión debe marcar, pues me permitió un acercamiento profundo a los problemas sociales del día a día y a ver cómo el derecho puede hacer un inmenso aporte en la búsqueda de un mejoramiento a estas dificultades.

El presente artículo, en una primera parte mostrará la descripción de los hechos y la formulación de los problemas jurídicos. Con este segmento se busca poner en contexto al lector y describir algunas de las circunstancias encontradas y estudiadas a la hora de abordar el caso. Es importante esta primera parte pues está compuesta por la formulación de los hechos del caso y la descripción de los problemas del caso, problemas que luego de ser estudiados, se pudo determinar que algunos encajaban dentro de “problemas jurídicos”, pudiendo ser estos los que abordó la Clínica Jurídica, y descartando los que no entraban dentro de dicha denominación.

Como segundo segmento, se hará la formulación de los objetivos perseguidos con la estrategia de litigio y el planteamiento de esta. La estrategia de litigio será descrita a través de tópicos como: análisis de las variables, determinación de actores, identificación de derechos violados y descripción de la estrategia jurídica, política, comunicacional y social del caso. Después de pasar por esos dos segmentos, se llegara finalmente a unas conclusiones, que buscan reafirmar la importancia de este tipo de trabajos.

1. Descripción de los hechos y formulación de los problemas jurídicos

El megaproyecto del Puente de la 4 Sur en la ciudad de Medellín, prometía ser una vía para solucionar, durante algunos años, el problema de movilidad en algunas vías de la ciudad. Como es costumbre, no solo en Medellín sino en toda Colombia, el proyecto inició con la idea de terminarlo en un determinado periodo de tiempo, el cual fue sufriendo estiramiento tras estiramiento mientras la obra se desarrollaba, al final, como era obvio, terminó en casi el doble del tiempo que inicialmente se presupuestaba. En principio era de 18 meses el plazo de construcción (Alcaldía de Medellín Secretaría de Obras Públicas, 2010), plazo que fue ampliado en tres oportunidades, que cronológicamente serían: la primera de 3 meses, contados a partir del 19 de diciembre de 2011, la segunda de 21 días calendario, contados a partir del 19 de marzo de 2012, la tercera fue de 33 días calendario, contados desde el 16 de abril de 2012. Con todas las ampliaciones anteriores, el plazo final fue de 22 meses y 24 días, es decir, 4 meses y 24 días más de lo inicialmente pactado.

Igual sucedió con el presupuesto inicial: sufrió los acostumbrados estiramientos. Este era en un principio de setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$75.344'377.645) (Alcaldía de Medellín Secretaría de Obras Públicas, 2010). Cuantía que fue incrementada en cuatro oportunidades, que cronológicamente fueron las siguientes: el primero fue un incremento de cuatro mil novecientos setenta y tres millones setecientos quince mil novecientos nueve pesos (\$4.973.715.909). El segundo incremento fue de dieciocho mil novecientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos once pesos (\$18.999.963.811). El tercero correspondió a la suma de mil quinientos cuatro millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$1.504.999.847). Por último, el cuarto incremento fue de siete mil setecientos sesenta y tres millones quinientos siete mil novecientos ochenta y tres pesos (\$7.763.507.983). Todos los incrementos mencionados, aumentaron un total de treinta y tres mil doscientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta pesos (\$33.242.187.550), para que con todo esto el presupuesto final fuese de ciento ochenta y seis millones quinientos sesenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos (\$108.586.565.195).

Obviando todos los problemas iniciales y los que vinieron durante la construcción, las mayores dificultades, tuvieron lugar una vez este fue terminado e inaugurado, pero esto será explicado más adelante. Como se afirmó, el puente prometía ayudar con la fluidez de la movilidad vehicular de la ciudad, que cada día es más catastrófica, pero a su vez y por ser un megaproyecto, se buscaba que con el puente surgieran una serie de beneficios extra, como lograr que este integrara a la comunidad del sector y generara empleo.

Empezando por la movilidad. Mejorarla, que era el objetivo y la razón principal para la construcción del puente, no ha sido satisfecho. Pero este no es un problema del puente únicamente, este es un problema de espacio físico, un problema de tamaño; problema este que se acompaña de otras aristas, como son: la ineficacia del pico y placa, el bajo costo y las facilidades para adquirir vehículos (motos y carros) y claro, el exponencial aumento de la población.

El espacio público generado con la construcción del puente también se volvió un problema, por los siguientes dos factores: (i) Para lograr el objetivo de integrar a la comunidad se hicieron a los costados del puente algunas zonas verdes de vasta extensión, y (ii) se dejaron debajo del puente, antes de la acera, grandes placas sin construcción alguna. Ninguna de estas zonas ha sido aprovechada como debería ser para lograr sus objetivos.

Buscando la eventual generación de empleo, se fabricaron casetas para venteros a un costado del puente, exactamente al costado que limita con el Barrio Guayabal, las mismas que en poco tiempo se vendrán al piso por estar abandonadas. Estas no cuentan con servicios públicos básicos, están oxidadas y totalmente dominadas por la mugre y el polvo. Estos espacios, por estar desocupados, degeneraron en otro problema: se están convirtiendo en focos de inseguridad y consumo de drogas.

La contaminación es otro de los problemas, en este caso se compone de dos detonantes. El primero de ellos más que problema es un daño, que por lo menos en el sector del puente ya no tiene solución, este podría solucionarse siendo compensado en otro lugar de la ciudad. Se hace referencia a la desaparición del Bosque Los Guayabos. Este bosque tuvo que ser talado para que el espacio que el puente necesitaba estuviera disponible. Con el bosque se fueron aves y algunos otros animales que tenían el lugar como su hábitat. Esto causó un

enorme deterioro ambiental, no solo para los sectores de Guayabal y El Poblado, sino para toda la ciudad.

El otro factor de contaminación causado por el puente es la generación de ruido intenso y constante, el cual perturba la tranquilidad de los vecinos, siendo uno de estos la Clínica Las Vegas que se encuentra a un lado del puente.

1.1. Descripción de los hechos del caso

Se hará una descripción de los hechos del caso de manera general, es decir, sin hacer énfasis en los hechos que conforman los problemas del caso, y que son los puntos específicos que la Clínica Jurídica pretende abordar.

El 20 de abril de 2012 se inauguró el Puente de la 4 Sur. Este atraviesa el Río Medellín y se encuentra ubicado entre los sectores de Guayabal y El Poblado. La construcción del puente estuvo a cargo de la empresa Conconcreto. La adjudicación del contrato se realizó el 7 de mayo de 2010, a través de la resolución 142 de 2010, donde resulta seleccionada la empresa Conconcreto S.A. Los otros proponentes en el proceso de licitación eran el consorcio METROVIAS y la unión temporal Puente Atirantado de la Sur.

El contrato No. 4600026720 de 2010 es celebrado entre la firma de ingeniería y construcción Conconcreto y la administración municipal de Medellín el día 27 de julio de 2010. Al respectivo contrato se le realizaron adiciones presupuestales los días 13 de octubre de 2011 y 22 de Noviembre de 2012.

El puente es inaugurado en su totalidad y entregado para la circulación de la ciudadanía el 20 de abril del 2012. El contrato es liquidado el 5 de septiembre de 2013 según registro del portal Único de Contratación (Gobierno de Colombia, 2014).

1.2. Hechos en relación con los problemas específicos

Posteriormente a haber descrito los hechos generales, esto es, lo relativo a la construcción del puente, incluyendo el proceso de licitación, la adjudicación y firma del contrato, y la inauguración del puente, es momento de describir los hechos en los cuales se basa la intervención de la Clínica, es decir, aquellos que conforman los problemas en los que enfocará su acción, la estrategia de litigio.

1.2.1. En relación con el Espacio Público

El 7 de noviembre de 2007 se hace un contrato de consultoría para iniciar la construcción del puente de la 4 Sur, como consta en el contrato de consultoría 367 de 2007. Entre febrero de 2010 y junio de 2010, se dan las fases de apertura, adjudicación y contratación, como consta claramente en la resolución 050 del 2010 y en el expediente de licitación CTO 4600026720 de 2010. Se termina e inaugura el puente el 20 de abril de 2012.

El 21 de junio de 2013 se evidencia que hay dificultades por la falta de obras complementarias en el puente como consta en el boletín número 256 del Concejo de Medellín del 20 de junio de 2013. El 11 de julio de 2013 se anuncia que se iniciará con la licitación para realizar obras complementarias al puente como consta en el boletín Vivir en el Poblado en su edición 531.

Hay un abandono de las casetas que se dispusieron para venteros en la zona del puente como se observa en la foto a continuación. No hay servicio de acueducto y alcantarillado, ni mobiliario de servicios.



Ilustración 1 Imagen tomada en visita de campo el 20 de septiembre de 2013.

1.2.2. En relación con la Seguridad ciudadana.

El 27 de Julio de 2012 vecinos del puente dirigen una carta al alcalde de Medellín, Aníbal Gaviria Correa, comunicándole los inconvenientes que le encuentran al Puente de La 4 Sur, entre los cuales destacan los problemas de inseguridad que ha traído para el sector los altos índices de tráfico vehicular sobre esta obra. Este hecho consta en la página web del Comité de Valorización del Poblado (Comité de Valorización Poblado, 2014), con fecha del 27 de julio de 2012. En entrevista para el periódico El Tiempo (Cano, 2012), un miembro de la junta de Acción comunal del barrio Cristo Rey, sostiene que en los bajos del puente hay mucha inseguridad y se presenta el fenómeno del microtráfico de estupefacientes. El 19 de marzo de 2013 fue hallado en el puente un paquete explosivo de bajo poder, que fue detonado de manera controlada por expertos como se evidencia en la nota informativa del periódico El Colombiano publicada ese mismo día (Detonaron paquete explosivo de bajo poder en el Puente de la 4 Sur, 2013) Habitantes de Guayabal y Cristo Rey hacen reclamos ante la inseguridad que ha generado la construcción de esta obra de infraestructura vial, como se evidencia en nota informativa del periódico El Mundo el 26 de junio de 2013 (El Mundo, 2013).

1.2.3. En relación con el medio ambiente

Se realizó la tala del Bosque Los Guayabos para comenzar con las obras correspondientes a la construcción del puente de la 4 sur, razón por la cual, la administración se comprometió, como corresponde hacerlo, a compensar la tala de árboles del Bosque Los Guayabos, para ello dispuso la siembra de 5.250 árboles. A la fecha aún falta por sembrar aproximadamente unos 1.150, lo cual ha impedido que se cumpla con el objetivo de la siembra, la cual era para reducir el impacto ambiental causado por la construcción del puente. El ministerio del Medio Ambiente sostuvo que los 1.150 individuos restantes serán sembrados en zona rural. Además, como parte del proyecto cuando se construyó el puente se realizó una fuerte intervención de la quebrada La Sucia a lo largo de su recorrido por el lote Los Guayabos entre la carrera 43C, y la avenida Las Vegas.

La comunidad está constantemente inconforme y preocupada por el alto impacto ambiental que generó la construcción del puente ya que aseguran (Anónimo, 2013) que a la fecha no

se han tomado las medidas pertinentes para compensar el impacto y reducir la contaminación a los habitantes de los sectores aledaños al puente

Con la construcción del puente se colocaron unas barreras de sonido. Estas barreras solo fueron puestas en el sector El Poblado del puente, dejando de lado a los vecinos de Guayabal, quienes constantemente sufren los efectos de la contaminación auditiva que se vive.

1.3. Formulación de los problemas del caso

En este punto se formulan los tres problemas de todos aquellos encontrados en el caso, pero que son los tres problemas de mayor afectación al interés público, y en los cuales la Clínica Jurídica puede intervenir. Luego de ser formulados estos problemas, se les dará la relevancia jurídica correspondiente, relacionándolos a multiplicidad de normas.

El interés público de este caso fue determinante al momento de decidir actuar respecto a él, pues es uno de los ítems que se tuvieron en cuenta para decidir que la Clínica Jurídica podía y debía intervenir. El interés público aquí hay que mirarlo desde el punto de vista de que hay varios derechos violados, por la falta de ejercicio de algunas competencias del Estado, tendientes adecuar los bienes y servicios públicos, para la satisfacción de una serie de necesidades colectivas e individuales y el adecuado funcionamiento de la sociedad. Hubo que analizar dos puntos importantes para determinar el verdadero grado de afectación al interés público: (i) La población afectada, dentro de la cual había que mirar el número de personas que componían esa población.

Una vez conocido ese número, se pasaba a relacionar esa cantidad con el el nivel de vulnerabilidad de la misma, y así se podría determinar cuan vulnerable era esa población y las correspondientes medidas que se deberían adoptar, así como la urgencia de las mismas, el tema de la vulnerabilidad es importante, pues es sabido que hay grupos de población que por sus características propias o las circunstancias que la rodean tienen un mayor vulnerabilidad que otros grupos, lo que hace que deban recibir un mayor grado de protección por parte de las autoridades.

La capacidad de gestión, por parte de esa población, para dar solución a los problemas específicos, aquí analizados. Esto es importante, pues da una idea de que tan influyente es la capacidad de la propia comunidad para hacerle frente ellos mismos a los problemas de

interés público que tienen dentro de su territorio, sabiendo esto se puede determinar el “tamaño” de la ayuda que hay que brindarles.

Así mismo (ii) Los derechos involucrados, teniendo en cuenta la naturaleza de esos derechos y los mecanismos de protección correspondientes a estos, es decir, las herramientas jurídicas para hacerlos valer, la claridad sobre este elemento es trascendental, pues marca en adelante el rumbo que se debe seguir para asegurar la defensa y la prevalencia de un determinado derecho afectado, esto porque conociendo esas tres características de cada derecho, se sabrá entre otras cosas a cuál de las autoridades acudir, valiéndose de que medio jurídico y utilizando que determinados argumentos.

El análisis de los dos puntos anteriores, se hace para saber en abstracto cuales son las verdaderas incidencias de cualquier problema de interés público, una vez realizado ese análisis general, se hace una conexión con el caso que se analiza en este artículo y concluye que para el caso específico del Puente de la 4 Sur se debe garantizar, las condiciones adecuadas de seguridad ciudadana, aprovechamiento del espacio público y sanidad y equilibrio ambiental.

Es entonces al ver estas afectaciones al interés público que se decide actuar. En cuanto al tema de seguridad ciudadana, es claro que afecta este interés, pues garantizar la seguridad es una de las funciones básicas que tiene el Estado para con sus miembros, y resulta evidente, tras todo el trabajo investigativo, que en la zona del Puente de La 4 Sur, se está incumpliendo con este deber estatal, no solo porque allí se presentan constantemente delitos, sino porque la presencia de la fuerza policial es mínima o nula. Allí únicamente hay una persona de seguridad privada, quien está acompañado por dos o tres perros, sumándole que las condiciones en que se encuentra esta persona no son muy buenas, pues no hay servicio de baño en el lugar, e incluso le toca obtener agua de un hidrante para darle de beber a los perros que acompañan las labores de “vigilancia”.

Por el lado del aprovechamiento del espacio público, la situación no es mejor. Hay unas góndolas o casetas que fueron construidas para la comercialización de productos. Las mismas están en condiciones de absoluto abandono, oxidadas, quebradas, rayadas, y siguen cerradas e inutilizadas. Es deber del estado iniciar algún tipo de proceso público para adjudicar estos espacios a alguna persona, que cumpliendo unos requisitos previos, pueda

comercializar allí algunos productos. Este descuido por parte del Estado, es lo que convierte el problema de las casetas, en un problema de interés público.

Dentro del espacio público también están varias zonas cercanas y adjuntas al puente, algunas son zonas verdes, otras son en pavimento (pero seguras), hay un espacio en pavimento que fue adjudicado para la implementación de un parqueadero. Los que están desaprovechados básicamente, son las zonas verdes, pues de los espacios pavimentados, hay otro que los jóvenes del sector implementaron como pista para la práctica del skate, sin embargo es algo precario y que podría recibir la ayuda del sector público para mejorarlo ostensiblemente.

Volviendo a las zonas verdes, están siendo desaprovechadas, pues son espacios idóneos para que las personas los utilizaran, esto conectado con la dificultad de las casetas, si solucionara el problema de aquellas, también podría contribuirse a explotar el disfrute de estas zonas verdes, pues la gente que pase a comprar allí, podría utilizar el espacio también. Es posible que el problema de seguridad ciudadana de igual manera, sea otro de los factores que aleja de estos espacios a la población, es decir, que el problema de seguridad es prioridad respecto a este. Como el mismo término que se utiliza en este punto lo indica: espacio público, es una responsabilidad del estado, dotarlo y facilitar el disfrute del mismo por parte de la comunidad.

Por último, el tema medio ambiental, este representa claramente un tema de interés público, pues conectado con el derecho de un medio ambiente sano, que ha sido ubicado en varios de los grupos de derecho existentes por los altos tribunales, por ejemplo, fue denominado como derecho fundamental en las sentencias T-411 y T-428 de 1992, se dijo que solo podía ser derecho fundamental en el caso concreto, esto en la sentencia T-415 de 1992, así mismo se dijo en la sentencia T-437 de 1992, que es un derecho cuya protección se obtiene a través de las acciones populares, y que en el evento de estar vinculado con un derecho fundamental se podría ejercer una acción de tutela, es decir, que el medio ambiente sano, en estos casos, sería un derecho fundamental por conexidad.

Esta última tesis terminaría imponiéndose a través de la sentencia SU- 067 de 1993. Es diáfano entonces, que el Estado tiene la obligación de garantizarlo. Respecto a esto, hay que destacar que durante todo el proceso de construcción del puente, se tuvo que dar al

traste con un bosque cercano al lugar, el Bosque los Guayabos. Como bien es sabido, cuando se talan árboles, estos deben ser reemplazados por otros y plantados en otro lugar, no hay certeza sobre si esto se hizo, y de haberse hecho donde se plantaron estos individuos y en qué cantidad. A su vez el problema del ruido es un tema contaminación ambiental. Se ha podido establecer que las barreras de sonido que se implementaron tras la construcción del puente, después de múltiples quejas de vecinos del sector, incluyendo La Clínica Las Vegas, son insuficientes para aislar hasta los límites soportables y permitidos.

Es claro entonces el alto nivel de interés público que involucra a éste caso en particular, es por ello que la Clínica Jurídica de Interés Público, decide tras un proceso de análisis, iniciar la investigación.

Para ello se planea un trabajo de campo visitando la zona, visita en la que se logró la recolección de testimonios, la toma de material fotográfico y el conocimiento de primera mano de cómo es la situación a los alrededores del puente.

Luego, se pasa a la redacción de este escrito, con el que se pretende plasmar a grandes rasgos como ha sido todo el proceso de investigación, como será la estrategia de litigio, y contar unas conclusiones que deja la experiencia, así como lo que se espera a futuro de la estrategia de litigio.

Por último y como resultado de todo el trabajo, se diseñará una posible estrategia de solución, una estrategia de litigio, que enmarcada dentro de procesos jurídicos, podría ser la forma de lograr que quienes deben intervenir en esta problemática, lo hagan y aporten soluciones definitivas que remedien el descontento de la comunidad, y así estarían dando cumplimiento de sus funciones como autoridades públicas.

Se presenta una vulneración al uso y aprovechamiento del espacio público, esto en primer lugar respecto a las zonas verdes y pavimentadas (seguras en una zona debajo del puente), las cuales podrían aprovecharse para el esparcimiento sano y disfrute de los vecinos del sector, especialmente de los barrios aledaños Cristo Rey y Guayabal.

Las mencionadas zonas están en completo abandono, por ejemplo las zonas verdes tienen demasiado alto el pasto y se encuentra con una cumulo de basura bastante alto, de igual forma la presencia de bancas en el lugar no es suficiente; por otro lado, la zona pavimentada debajo del puente, en el costado de los barrios Cristo Rey y Guayabal, está

siendo totalmente subutilizada, si se compara con la que está al otro lado del puente, la cual se utiliza como parqueadero. En este lugar bien podría hacerse una pista de skate bien construida por parte del INDER, y no lo que hay en el momento que es una pista hecha por los mismos jóvenes que utilizan el lugar para su recreación en tablas de skate y bicicletas.

El derecho al uso y aprovechamiento del espacio público, lo encontramos regulado en los artículos 63 y 82 de la Constitución, así como en la Ley 472 de 1998 en su artículo 4, literales D, G, H, L y M, también el Decreto 1504 de 1998 y la Ley 9 de 1989.

La jurisprudencia le ha dado varias definiciones o conceptualizaciones al derecho a espacio público, algunas de ellas son: (i) *Como deber del Estado de velar por la protección de la Integridad del Espacio público*, (ii) *Como deber del Estado de velar por su destinación al uso común*, (iii) *Por el carácter prevalente del uso común del Espacio Público sobre el interés particular*, (iv) *Por la facultad reguladora de las entidades públicas sobre la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común*, (v) *Como Derecho e Interés Colectivo*, (vi) *Como objeto material de las acciones populares y como bien jurídicamente garantizable a través de ellas* (Belalcazar Erazo, 2011).

La sentencia T-228/1995, hace referencia a los términos accesibilidad y destinación del espacio público así: *"Por accesibilidad se entiende la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en esos ambientes"*.

"La destinación del espacio público al uso común, incluye la garantía de acceso al mismo para toda la población. La finalidad de facilitar el desplazamiento y el uso confiable y seguro del espacio público por parte de las personas, en especial de aquellas limitadas físicamente, impone la toma de medidas especiales para asegurar dicho acceso y permanencia"

La sentencia mencionada es importante para este caso concreto, pues en ella se evidencia que se hace énfasis a que las personas deben poder usar de forma confortable y segura los espacios de espacio público. Como se mencionó, los jóvenes construyeron su propia pista de skate y bicicleta, y las medidas de seguridad ciudadana de la misma no son seguras, como si lo serían si fuera una autoridad oficial quien construyera dicho servicio para los jóvenes.

Lo mismo ocurre con las zonas verdes y las casetas, lo cual está en completo desuso.

De igual manera se presenta vulneración respecto al derecho a un medio ambiente sano, esto debido a que faltan aún por ser reemplazados algunos árboles de los que fueron talados con la destrucción del bosque Los Guayabos, a la hora de construir el puente, así mismo hay grave contaminación por ruido, pues el tráfico vehicular es demasiado alto en la zona, y si se tiene en cuenta que cerca del puente se encuentra la Clínica Las Vegas, la situación se hace más preocupante.

El derecho al medio ambiente lo consagra la Constitución en su artículo 79, de igual manera hay amplio catálogo de normas de menor rango que lo consagran, como por ejemplo Ley 472 de 1998, artículo 4, literales A y C, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974; también dentro del tema medio ambiental, pero ya redirigiéndolo más hacia la contaminación por ruido, está la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, literal M y artículo 33, Resolución 627 de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La jurisprudencia respecto al derecho al medio ambiente sano, ha sido clara en ubicarlo como un derecho sumamente importante y el cual puede tener protección a través de la acción popular, de igual manera puede protegerse a través de la acción de tutela si se encuentra en conexidad con derechos de esa categoría, es decir, que en estos casos sería un derecho fundamental por conexidad, esta tesis se inició con la sentencia T-437 de 1992 y terminó imponiéndose con la sentencia SU- 067 de 1993.

Otras tres sentencias importantísimas en el tema del derecho al medio ambiente sano y su ubicación dentro del catálogo general de derechos, son T-415 de 1992, T-411 de 1992 y T-428 de 1992.

Por último el tema de la seguridad ciudadana, es un derecho que en esta zona del puente se ve gravemente vulnerado y descuidado. Para empezar en la zona la presencia policial es totalmente deficiente, lo cual permite que la delincuencia este en el lugar sin preocupación alguna, pues el único que vela por la seguridad allí, es un vigilante privado que está acompañado normalmente por un perro; la persona mencionada, en entrevista realizada durante el trabajo de campo, contó como él ha visto que los combos de la zona son quienes de manera clandestina vigilan y aseguran el sector, obviamente esto es algo que no debe

sucedan pues el estado a través de sus órganos es quien debe garantizar la seguridad a la ciudadanía y no los grupos armados ilegales, como es el caso de los combos.

Todo lo anterior ha permitido que la zona sea un lugar inseguro y peligroso, que ha estado prestando para el microtráfico, caldo de cultivo para los combos e incluso, como comentó el vigilante anteriormente mencionado, para la realización de homicidios.

La constitución consagra el derecho a la seguridad en los artículos 2 y 218, a su vez, normas de menor rango también hacen mención a este importante derecho, algunas de ellas son: la Ley 472 de 1998, artículo 4, literal G y el decreto 1355 de 1970.

La jurisprudencia respecto a este derecho ha estado centrada en afirmar que el estado está en la obligación de prevenir cualquier daño a los ciudadanos en temas de seguridad, es decir, está obligado a garantizar la seguridad de sus miembros, esto como se evidencia en la sentencia 719 de 2003, de igual manera, esta misma sentencia, habla de la calidad de derecho colectivo que tiene el derecho a la seguridad ciudadana.

Sentencias de la Corte Constitucional que lo definen como un derecho fundamental, son por ejemplo 571 de 1992, 415 de 1992, 593 de 1992, 116 de 1993 y la 206 de 2001. De igual manera las anteriores sentencias definen la seguridad ciudadana como “*valor y finalidad del estado*”, lo cual quiere decir que un objetivo del estado garantizarla, cosa que está muy lejos de suceder en el Puente de la 4 Sur.

Es claro que todo aquello que este respaldado por normas, siempre que se contraríen esas disposiciones, se vuelve un problema jurídico y puede ser reclamado y solucionado por las diferentes vías que el derecho ofrece, es por ello que se plantea una estrategia de litigio al final de este trabajo clínico.

Con todo, las variables que tanto se han mencionado, ambiental, seguridad ciudadana y espacio público, son problemas que están en contravía de las normas y por consiguiente están violentando derechos de la comunidad, es entonces cuando estas tres variables se convierten en problemas jurídicos, entonces los problemas que se plantean y para los cuales se diseñara una posible estrategia de solución, son:

- ¿Se está cumpliendo con la adecuada seguridad que las autoridades deben brindarle a los transeúntes, trabajadores y residentes de la zona del Puente de la 4 Sur, y sectores aledaños al mismo?

- ¿Se presentó el reemplazo debido y adecuado de los árboles talados al momento de la destrucción del Bosque los Guayabos? Teniendo en cuenta que se presentan grandes problemas de contaminación por ruido, debido alto flujo vehicular que concentra el puente, ¿Son suficientes las barreras que se implementaron para aislar del ruido a los vecinos, entre ellos la Clínica Las Vegas?
- ¿se está utilizando adecuadamente el espacio público disponible a los alrededores del puente, o este está totalmente desaprovechado?, de igual manera ¿Las casetas de ventas a un costado del Puente, seguirán vacías o se aprovecharan y de esa forma generaran empleo para quienes las utilicen como puesto de ventas?

2. Formulación de objetivos y estrategia de litigio

A continuación se expondrá finalmente la estrategia de litigio, dando a conocer cada uno de sus puntos, como son una descripción final de las variables, los actores intervinientes, los derechos violados y toda la estrategia comunicacional, social, judicial y política que el todo, que es la estrategia de litigio, implica.

De igual forma se busca definir los objetivos que con esta se persiguen, no solamente como un elemento para buscar intervenir en problemas de interés público, sino como elemento reivindicador y reafirmante del trabajo realizado por una Clínica Jurídica y sus estudiantes.

2.1. Objetivos de la estrategia de litigio

Como primer objetivo está el intervenir en los problemas encontrados durante el estudio clínico, para que con dicha intervención se pueda, por parte de las autoridades competentes, dar las soluciones a las variables analizadas a lo largo de todo este artículo.

Como segundo objetivo, la estrategia de litigio busca ser el producto de todo el trabajo realizado durante varios meses por la Clínica Jurídica, así mismo quiere ser un precedente claro y que demuestre una vez más que el trabajo realizado por una Clínica Jurídica puede dar un resultado interesante, si bien aún no se sabe si será satisfactorio el resultado de la estrategia de litigio como tal, si es seguro que el solo hecho de plasmar lo investigado y estudiado deja grandes satisfacciones para quienes intervinieron en todo el proceso.

Un tercero objetivo es servir de vehículo para llamar la atención de las autoridades, que como responsables deben dar solución a los conflictos y así cumplir con los deberes que para con ellas trae la Constitución y la Ley.

2.2. Descripción de la estrategia de litigio

Después de contemplar varias posibilidades para elegir aquella que serviría como estrategia de litigio, y de saber que esta debería reunir características tales como: servir para la protección de intereses colectivos, ser eficaz, poder ser utilizada en defensa de todos los intereses vulnerados a la vez, y que debía ser posible que la Clínica Jurídica fuese quien la presentara, se decidió de forma unánime que aquella herramienta jurídica que cumplía a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos era la Acción Popular.

Fue elegida entonces para ser la estrategia judicial, pues es el mecanismo adecuado para buscar la protección de los intereses que se ven amenazados y/o vulnerados dentro del caso estudiado como son el medio ambiente, la seguridad ciudadana, el espacio público tal como lo regula el artículo 88 de la Constitución Política colombiana, desarrollado por la Ley 472 de 1998, cuyo objeto es regular las Acciones Populares y las Acciones de Grupo.

Ya está en proceso la redacción final de la misma, buscando que cumpla con todos los parámetros legales, plasmando cronológicamente los hechos identificándolos con las respectivas pruebas, el señalamiento de los intereses vulnerados y/o amenazados, determinando claramente las pretensiones y a cuál de los actores (sujetos pasivos) irán dirigidas cada una, entre otros aspectos.

2.2.1. Análisis de las variables

A continuación se hace un corto análisis sobre cada una de las variables planteadas a lo largo y ancho de todo el texto.

- Para el problema de contaminación, en cuanto al ruido la ampliación de las hasta ahora ineficientes barreras de sonido ubicadas a uno de los costados del puente, sin contar que se debería buscar una indemnización por el daño que hasta la solución se ha causado y se causará. El tema del bosque si debe tener solución (o si ya fue reparado averiguarlo) en otro lugar de la ciudad, pues cuando se talan arboles estos deben ser reemplazados por otros.
- En cuanto al desaprovechamiento del espacio público, las zonas verdes pueden ser utilizadas como parques, para ello debe ser mejorada la iluminación en dichos lugares y el suministro de personal de seguridad, bien sea pública o privada, durante las 24 horas del día, también las grandes placas de cemento que hay despejadas en

los bajos del puente, pueden y deben ser construidas, algunas soluciones son; la intervención del INDER para construir alguna cancha multiusos o el levantamiento (un sujeto informo que ya había un acuerdo sobre el tema) de rampas para bicicletas, patines y patinetas.

- Respecto a las casetas, obviamente ponerlas a funcionar, no sin antes repararlas y proporcionarlas de los servicios públicos. La licitación puede ser una forma de decidir a quien se permite su explotación.
- La inseguridad solo hay una forma de combatirla y es con seguridad. Debe suministrarse personal ya sea público o privado, para que garantice la tranquilidad en toda la zona del puente, pues en entrevista con algunas personas de la zona, se informó que durante el día y sobre el puente (no en los bajos) se han presentado atracos. La seguridad según se nos informó en una visita al lugar está a cargo del Combo de Guayabal, el personal de dicho combo recibe una llamada del vigilante (vigilancia privada), el único que hay con uniforme en el sector y que está acompañado de varios perros, para que se hagan presentes cuando este ve algo sospechoso.

2.2.2. Determinación de actores

La determinación de los actores juega un papel sumamente importante en la formulación de una estrategia de litigio, pues son estos los sujetos activos y pasivos de la misma, al ser estos quienes intervinieron, intervienen o intervendrán en esa realidad que pasará a ser plasmada en una estrategia de litigio.

Los actores que se determinaron por parte de la Clínica Jurídica como sujetos pasivos de la Acción Popular son: La Alcaldía de Medellín, Concreto S.A, el EDU (Empresa para el Desarrollo Urbano), La Policía Nacional, Secretaria de Medio Ambiente de Medellín, Secretaria de Seguridad de Medellín, Concejo Municipal de Medellín.

En tanto que los sujetos pasivos: Población aledaña a la zona del puente, Clínica Las Vegas.

2.2.3. Identificación de derechos violados

Al iniciar el análisis del caso fueron muchos los derechos que aparecieron como violados, pero era evidente que el estudio clínico debía proceder a una depuración de los mismo, pues

si bien algunos evidentemente estaban siendo violados, escapaba a la capacidad de la Clínica intervenir para buscar su protección, por otro lado algunos que parecían estar siendo violados, en realidad no lo estaban.

Fue así como después de esa depuración, se llegó a la conclusión de que únicamente tres eran los derechos violados y en los cuales la Clínica podía intervenir, teniendo en cuenta sus capacidades y su interés para actuar, no solamente legalmente hablando, sino también teniendo en cuenta los intereses mismos de la Clínica Jurídica.

Como se ha mencionado en diferentes partes del artículo, los derechos violados en este caso son derechos colectivos, los cuales tienen en la acción popular su medio de defensa más expedito. Es entonces procedente mencionar, que los derechos amenazados y/o violados, definitivamente son: Medio ambiente, seguridad y espacio público, todos mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y en las leyes que desarrollan la Acción Popular como mecanismo idóneo para buscar la protección de los derechos colectivos.

2.2.4. Descripción de la estrategia judicial, política, social y comunicacional del caso

La estrategia judicial, claramente está compuesta por la estrategia de litigio que se pretende formular, y la cual constituye el producto final de todo el trabajo realizado por los estudiantes en la Clínica Jurídica.

Para la estrategia política sería ideal buscar ciertos espacios dentro del Concejo Municipal que permitan la participación activa, a través de la cual se planteen soluciones a los problemas y se propongan estrategias para aminorar los efectos, así como medio para fortalecer la relación administración-administrados.

Estrategia comunicacional. Esta es posible identificando y contactando actores como periódicos locales, noticieros y las mismas redes sociales, que permitan generar opinión sobre los temas relacionados en este estudio clínico.

La estrategia social, se lleva haciéndole entender a las comunidades que ellas tienen la facultad de reclamar cuando alguno de sus intereses este siendo violentado, que ellas se pueden empoderar para buscar soluciones a estos problemas que les son comunes a todos aquellos que viven en esa comunidad determinada.

Conclusiones

Altas son las expectativas que quedan después de haber adelantado gran parte de un trabajo como este, y es que aún no se termina, pues aunque ya está montado todo el esquema de la estrategia de litigio, ésta no se ha realizado; quedará como tarea a quienes sigan este camino en la Clínica Jurídica, y por supuesto tendrán este trabajo como guía para continuar con ello.

Después de tener el montaje de la estrategia de litigio, con sus componentes judicial, político, social y comunicacional se espera que todos los efectos que se cree esta puede generar, se generen. Esta estrategia debe ser el inicio de la solución a los problemas aquí se describieron del Puente de la 4 Sur.

La estrategia de litigio, tal como fue concebida por los estudiantes de la Clínica, surgió de varias discusiones en torno a cual podía ser el método o la forma en que se podrían intervenir los problemas. Discusiones como esas dieron lugar a la presentación de muchos y variados aportes por parte de todos los integrantes, lo que dejó como resultado una enorme enseñanza y amplió el panorama jurídico de todos los que participamos en esas discusiones, dejándonos ver la gran cantidad de posibilidades que el derecho brinda a la sociedad y lo poco que se hace uso de éstas, así como el desconocimiento evidente que hay por parte de la mayoría de los ciudadanos y que los lleva a que en eventos como el planteado en este artículo, dejen de lado, o ni siquiera consideren las intervenciones jurídicas adecuadas al momento de hacer reclamos sobre sus derechos frente a las autoridades de la ciudad.

Como conclusión, sin tener ejecutado el plan último que es la presentación de la estrategia ante las autoridades, se puede decir que todo el trabajo previo a la presentación de la misma, demuestra como los problemas de ciudad van siendo olvidados por quienes deben atenderlos, al punto de no volverse a hablar de ellos en los espacios donde se supone deberían buscárseles soluciones. Esto se evidencia cuando nos encontramos con que problemas generados por un puente, cuya construcción se inició hace más de cuatro años y cuya inauguración se dio hace más de dos, aún siguen presentándose y por más que la comunidad se ha quejado, las autoridades poco o nada han hecho para darles solución.

De esta estrategia de litigio, tal y como está planteada, se espera no solamente que deje huella en el caso para el cual fue diseñada y en el cual tiene origen, sino que también sea

una especie de precedente que permita ver que utilizando adecuadamente las herramientas jurídicas, se puede llamar la atención de las autoridades de la ciudad para que busquen soluciones a los problemas, si es que con la estrategia no se logra directamente dar la solución, es decir, la estrategia puede ser la solución o ser el inicio del camino a ella.

Es claro que panoramas como estos, de descuido y olvido de las autoridades públicas, son los que deben buscar las Clínicas Jurídicas para actuar, valiéndose de esa excelente herramienta académica y jurídica que es la estrategia de litigio, la cual además de permitirle a los miembros de la Clínica poner en práctica lo aprendido durante el periodo académico, les da la posibilidad de conocer los problemas de interés público y el movimiento de los asuntos de la ciudad, así mismo aprender acerca de la aplicación del derecho en los problemas sociales, y de cómo el mismo funciona fuera de los códigos.

Referencias citadas

Accion de Tutela, T-411 de 1992 (Corte Constitucional 17 de Junio de 1992).

Accion de Tutela, T-428 de 1992 (Corte Constitucional 24 de Junio de 1992).

Accion de Tutela, T-415 de 1992 (Corte Constitucional 17 de Junio de 1992).

Accion de Tutela, T-437 de 1992 (Corte Constitucional 2 de Marzo de 1992).

Accion de Tutela, T- 571 de 1992 (Corte Constitucional 26 de Octubre de 1992).

Accion de Tutela, T- 593 de 1992 (Corte Constitucional 9 de Diciembre de 1992).

Accion de Tutela, T-116 de 1993 (Corte Constitucional 26 de Marzo de 1993).

Sentencia de Unificacion Accion Popular, SU- 067 de 1993 (Corte Constitucional 24 de Febrero de 1993).

Accion de Tutela, T-228 de 1995 (Corte Constitucional 1995).

Accion de Tutela, T- 206 de 2001 (Corte Constitucional 14 de Marzo de 2001).

Accion de Tutela, T-719 de 1993 (Corte Constitucional 20 de Agosto de 2003).

Detonaron paquete explosivo de bajo poder en el Puente de la 4 Sur. (19 de Marzo de 2013). *El Colombiano*. Obtenido de http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/A/acordonado_puente_de_la_4_sur_por_paquete_sospechoso/acordonado_puente_de_la_4_sur_por_paquete_sospechoso.asp

- Alcaldía de Medellín Secretaria de Obras Públicas. (2010). *Contrato No. 4600026720 de 2010*. Medellín.
- Alcaldía de Medellín Secretaria de Obras Públicas. (2010). *Resolución 142 del 6 de mayo de 2010*. Medellín.
- Anónimo. (20 de Septiembre de 2013). Visita de Campo Puente 4 Sur. (S. García Jiménez, Entrevistador)
- Belalcazar Erazo, E. A. (2011). *Defensa Constitucional del Derecho al Espacio Público. Tesis presentada como requisito para optar al título de: Magíster*. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia: Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Departamento de Derecho Maestría en Derecho .
- Cano, C. M. (10 de diciembre de 2012). Puente de la 4 Sur en Medellín sigue dando dolor de cabeza a vecinos. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12438781>
- Comité de Valorización Poblado. (22 de mayo de 2014). *Comité de Valorización Poblado*. Recuperado el 5 de agosto de 2014, de sitio web de Comité de Valorización Poblado: http://www.comitevalorizacionpoblado.com/sitio/?page_id=421
- Congreso de la Republica. (11 de Enero de 1989). Ley 9 de 1989. *Ley por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*. Bogota D.C., Cundinamarca, Colombia.
- Congreso de la Republica. (22 de Diciembre de 1993). Ley 9 de 1993. *Ley por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*. Bogota D.C., Cundinamarca, Colombia.
- Congreso de la Republica. (5 de Agosto de 1998). Ley 472 de 1998. *Ley por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*. Bogota D.C., Cundinamarca, Colombia.
- El Mundo. (26 de Junio de 2013). *El Mundo*. Obtenido de <http://www.elmundo.com/portal/>

Gobierno de Colombia. (3 de Agosto de 2014). *Colombia Compra Eficiente*. Obtenido de www.contratos.gov.co

Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural. (7 de Abril de 2006). Resolución 627 de 2006. *Resolución por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*. Bogota D.C., Cundinamarca, Colombia.

Presidencia de la Republica de Colombia. (4 de Agosto de 1970). Decreto 1355 de 1970. *Decreto Por el cual se dictan normas sobre Policía*. Bogota D.C., Cundinamarca, Colombia.

Presidencia de la Republica de Colombia. (18 de Diciembre de 1974). Decreto 2811 de 1974. *Decreto Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. Bogota D.C., Cundinamarca, Colombia.

Presidencia de la Republica de Colombia. (4 de Agosto de 1998). Decreto 1504 de 1998. *Decreto Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*. Bogota D.C., Cundinamarca, Colombia.

Secretaria de Obras Publicas Alcaldia de Medellin. (2010). Resolución 050 de 2010. Medellin, Antioquia, Colombia.

Secretaria de Obras Publicas Alcaldia de Medellin. (2010). Resolución 192 de 2010. Medellin, Antioquia, Colombia.